

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.879/1982 · 1982

DECRETO-LEY 9879/1982

Boletín Oficial, 9 de noviembre de 1982 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9879/1982

DECRETO-LEY 9879/82

LA PLATA, 3 de noviembre de 1982.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-510/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS

AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el inciso 7) del artículo 13 de la Ley 9300 -Orgánica de los Ministerios-, por el siguiente:

"7) Régimen de Penales y asistencia del liberado".

ARTÍCULO 2°. Derógase el inciso 4) del artículo 14 de la Ley 9300 –Ley de los Ministerios.

ARTICULO 3.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 19 de la Ley 9300 –Orgánica de los Ministerios-, texto según ley 9717, por el siguiente:

"a) Secretaría General: Entender en lo relativo a personal, reconocimiento médico de los agentes provinciales y aspectos administrativos de la Gobernación, y Defensa Civil. Régimen de Automotores y Embarcaciones Oficiales. Promoción y Coordinación de transferencias, donaciones y/o ventas en subasta pública de los bienes en condición de rezagos, sin perjuicio de la competencia atribuida a la Fiscalía de Estado por su Ley Orgánica. Régimen de Bomberos Voluntarios; constitución coordinación y supervisión de Entidades. Servicio de transporte aéreo de la Provincia. Deporte en todas sus manifestaciones en el ámbito extraescolar. Promoción y extensión del turismo. Planificar, coordinar y establecer las medidas tendientes a satisfacer las necesidades básicas del núcleo familiar y fundamentalmente de la infancia carenciada"

ARTICULO 4.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley 9300 –Orgánica de los Ministerios-, por el siguiente:

"Artículo 24.- Facúltase al Poder Ejecutivo para modificar las estructuras orgánico-funcionales de los Ministerios y Secretarías de la Gobernación a efectos de adecuarlas a las disposiciones que establezcan modificaciones de competencia entre los mismos, pudiendo crear, transferir y suprimir organismos, dependencias y realizar adecuaciones presupuestarias emergentes de la aplicación de las leyes que dispongan las modificaciones, todo ello sin alterar el balance financiero preventivo."

ARTICULO 5.- Facúltase al Poder Ejecutivo para ordenar el texto de la Ley número 9300 –Orgánica de los Ministerios- como así también a reordenar la numeración o designación de los artículos e incisos que fuere menester a los efectos de darles una adecuada correlación en función de los agregados o supresiones que se hubieren introducido al texto originario de la misma.

ARTICULO 6.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y

archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9879/1982. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).